



DGAJ-II/CT/3/H/0387/2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", REPRESENTADO POR PABLO MORENO CALVA, SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E. Y, POR LA OTRA PARTE **EL C. RAMOS MARTINEZ LUCERO**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", CUANDO ACTÚEN Y SEAN CITADOS DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DE "EL INSTITUTO":

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 DE JUNIO DE 1992 BAJO LA DENOMINACIÓN "INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL", LA CUAL SE MODIFICO POR EL NOMBRE QUE ACTUALMENTE OSTENTA, SEGÚN DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL DIA 4 DE JULIO DE 1994. POSTERIORMENTE SE MODIFICARON LOS ARTÍCULOS 7,8 Y 11 MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2004.

I.2.- QUE ENTRE SUS OBJETIVOS ESENCIALES SE INCLUYEN LOS DE IMPARTIR EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, TODA CLASE DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL EN SUS DIVERSOS NIVELES Y MODALIDADES.

I.3.- QUE OMAR FAYAD MENESSES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, OTORGÓ NOMBRAMIENTO CON FECHA 12 DE FEBRERO DE 2018, A ATILANO RODOLFO RODRÍGUEZ PÉREZ, COMO DIRECTOR GENERAL DE DICHO ORGANISMO EDUCATIVO.

I.4.- QUE POR ACUERDO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2018, ATILANO RODOLFO RODRÍGUEZ PÉREZ DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, DELEGÓ Y AUTORIZÓ A FIRMAR LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS EN LOS QUE SEA PARTE EL ALUDIDO INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN A PABLO MORENO CALVA, SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION, ATRIBUCIÓN QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADA Y/O MODIFICADA EN NINGUNO DE SUS TERMINOS.

I.5.- QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, REQUIERE DEL APOYO TEMPORAL DE ALGUNOS SERVICIOS OTORGADOS EN DIFERENTES ESPECIALIDADES, ENTRE LOS QUE SE INCLUYEN LOS CORRESPONDIENTES AL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.6.- QUE CUENTA CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SE PROCEDIO A REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACION EXPUESTA CON ANTELACIÓN.

I.7.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN BOULEVARD FELIPE ANGELES, SIN NÚMERO, DE LA COLONIA VENTA PRIETA, DE ESTA CIUDAD, C.P. 42080, CON CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO IHE-920518J25.

II.- DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

II.1.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DICE TENER LOS DATOS PERSONALES SIGUIENTES:
LLAMARSE: RAMOS MARTINEZ LUCERO

[REDACTED]



II.2.- QUE TIENE LA CAPACIDAD, EXPERIENCIA Y AUTORIZACIONES DE LAS INSTANCIAS OFICIALES CORRESPONDIENTES Y NECESARIAS PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA CALIDAD E INTENSIDAD REQUERIDOS POR EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN.

II.3.- QUE SE DECLARA EN ACEPTACION PURA Y SIMPLE DE FORMA EXPRESA, QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSTITUYE UNA RELACION CONTRACTUAL DE CARACTER CIVIL, BASADO EN LIBRE CONTRATACION DE LAS PARTES SUSCRIBIENTES, POR LO QUE EN TAL SENTIDO, NO SERA CONSIDERADO COMO TRABAJADOR Y/O DEPENDIENTE Y/O COMISIONADO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION.

III.- DE "LAS PARTES"

UNICA.- "LAS PARTES" MANIFIESTAN RECONOCERSE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y DECLARAN SU LIBRE VOLUNTAD DE FIRMAR EL PRESENTE CONTRATO DADAS LAS ANTERIORES DECLARACIONES, DEL MISMO MODO ACUERDAN SOMETERSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" CONTRATA DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" UNA DETERMINADA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ÉSTE ULTIMO SE OBLIGA A OTORGARLOS EN EL LUGAR, FECHA, PERÍODO Y HORAS QUE "EL INSTITUTO" LE REQUIERA, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A DESEMPEÑAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SERVICIO EDUCATIVO, APPLICANDO SUS CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS Y EXPERIENCIA CON LA CALIDAD, INTENSIDAD Y RESPONSABILIDAD REQUERIDOS POR "EL INSTITUTO".

TERCERA.- "EL INSTITUTO" CUBRIRÁ A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", LA CANTIDAD DE (\$14,932.40) ((CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 40/100 M.N)) MENSUALES POR CONCEPTOS DE HONORARIOS POR LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO INCLUIDOS TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS FISCALES APPLICABLES POR LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO, DICHA CANTIDAD MENSUAL SERÁ PAGADERA EN MINISTRACIONES QUINCENALES MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA E INCLUYEN LA TOTALIDAD DE GASTOS Y DEMÁS CONCEPTOS ECONÓMICOS QUE SE ORIGINEN Y/O PUEDAN ORIGINARSE POR EFECTOS DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

COMO CONSECUENCIA DE LO ESTIPULADO EN ESTA CLAUSULA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO SE RESERVA ACCIÓN LEGAL DE NATURALEZA ALGUNA PARA EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS O ACTIVIDADES A QUE SE OBLIGA A DESARROLLAR EXPRESANDO SU CONFORMIDAD PARA QUE "EL INSTITUTO" PRACTIQUE, CUANDO PROCEDA, LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN TÉRMINOS DE LA LEY APPLICABLE.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EXPRESA PLENA CONFORMIDAD PARA QUE "EL INSTITUTO" VERIFIQUE EN TODO MOMENTO QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SE CUMPLAN BAJO LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD PACTADO POR "LAS PARTES" EN TERMINOS DEL PRESENTE CONTRATO Y DEMAS DOCUMENTACION ANEXA.

QUINTA.- "LAS PARTES" ACUERDAN EXPRESAMENTE QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR TIEMPO DETERMINADO EL CUAL SERÁ DEL DÍA PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2021, AL CONCLUIR EL TIEMPO A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO, SUS EFECTOS JURÍDICOS SE EXTINGUIRAN SIN RESPONSABILIDAD PARA CUALQUIERA DE "LAS PARTES" Y SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN PREVIA POR ESCRITO, NI DECLARACIÓN JUDICIAL QUE ASÍ LO DETERMINE.

ESTAN CONFORMES "LAS PARTES" Y ASÍ LO MANIFIESTAN CON LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL, QUE LAS ACTIVIDADES A LAS QUE COMPROMETE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SON CONGRUENTES CON LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EN CONSECUENCIA AL TERMINO DE ESTE, DEJARÁ DE SUBSISTIR LA NECESIDAD DEL SERVICIO QUE SE CONTRATA.

SEXTA.- EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LIBRE CONTRATACIÓN DE "LAS PARTES" REGULADO POR LA LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO; EN CONSECUENCIA POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA DERIVADA DE ESTE CONTRATO,



SE HA CONSIDERADO O SE CONSIDERARÁ A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y ESTE ASÍ LO MANIFIESTA LIBREMENTE EN SUS DECLARACIONES Y EN EL CUERPO DEL PRESENTE CONTRATO, COMO TRABAJADOR Y/O DEPENDIENTE Y/O COMISIONADO DE "EL INSTITUTO", O BIEN DE CUALQUIER ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO O DESCONCENTRADO Y/O DEL RESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO O DE LA FEDERACIÓN.

LAS PARTES RECONOCEN Y ACLARAN QUE LOS PÁRRAFOS ANTERIORES SE DESPRENDEN DEL HECHO DE QUE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR OBJETO DE ESTE CONTRATO NO SE ENCUENTRAN SUBORDINADAS, NI SUJETAS A DISPOSICIONES DE TIEMPO Y/O ESPACIO DISTINTAS A LAS PROPIAS ESTABLECIDAS AL MOMENTO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, COMO LÓGICA EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES, OBEDECIENDO A CIRCUNSTANCIAS OPERATIVAS Y/O ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINOS DE LAS NECESIDADES DE SERVICIO EDUCATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PÚBLICA ASIGNADA PARA ASUNTOS COMO EL QUE SE REGULA CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO.

SEPTIMA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A GUARDAR EN RESERVA LA INFORMACIÓN QUE LLEGUE A SU CONOCIMIENTO POR EFECTO O CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO.

ASIMISMO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE MANIFIESTA SABEDOR DE LA RESPONSABILIDAD EN DERECHOS DE AUTOR Y/O PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O CIVIL Y/O PENAL Y/O ADMINISTRATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA INDOLE QUE PUDIERA HACERSE ACREDITOR EN CASO DE REVELAR, DIVULGAR, SUSTRAYER O DIFUNDIR SIN AUTORIZACIÓN DE "EL INSTITUTO", LOS INFORMES, DATOS O DOCUMENTOS Y/O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA DE HECHO O DERECHO A LOS QUE TENGA ACCESO CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

OCTAVA.- PARA EL CASO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO PUEDA CONTINUAR PRESTANDO SUS SERVICIOS, ESTE PODRÁ RENUNCIAR A LAS ACTIVIDADES PARA LOS QUE FUE CONTRATADO; DICHA RENUNCIA DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO CON POR LO MENOS CINCO DIAS HABILES DE ANTICIACIÓN A "EL INSTITUTO", QUEDANDO EL PRIMERO, OBLIGADO A SATISFACER LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN, DE CONFORMIDAD A LA LEY APlicable.

NOVENA.- ACUERDAN "LAS PARTES" QUE PODRÁN DAR POR TERMINADO DE FORMA ANTICIPADA Y ADMINISTRATIVA EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE ASÍ LO DETERMINE A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA QUE AL EFECTO SUSCRIBAN "LAS PARTES" DONDE SE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA QUE DA ORIGEN A LA REFERIDA TERMINACIÓN ANTICIPADA, ESTABLECIENDO CUANDO PROCEDA, LAS PENAS, COMPENSACIONES, PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, ENTRE OTROS ACTOS QUE SE GENEREN O PUDIERAN GENERAR POR DICHO SUPUESTO.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" EXPRESAN QUE LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SIEMPRE Y EN TODO MOMENTO ESTARÁN SUJETAS A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE "EL INSTITUTO" EN CONSIDERACIÓN CON LA ACTIVIDAD PÚBLICA - INSTITUCIONAL DEL MISMO Y DEL RESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD, DE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO Y EN ESTRICTO APEGO A LA TUTELA DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

EN TÉRMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR ESTÁN CONFORMES "LAS PARTES" Y ASÍ LO CONSIERTEN DE FORMA EXPRESA CON LA SIGNA DE ESTE CONTRATO, QUE OPERA LA RECISIÓN ADMINISTRATIVA UNILATERAL DEL PRESENTE CONTRATO, CUANDO SE ACTUALICE EL HECHO DE FALTA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE "EL INSTITUTO" O BIEN CUANDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" INCURRA EN FALTA DE CALIDAD, INTERÉS, ÉTICA Y/O PROBIDAD EN LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, EJECUCIÓN DE ACTOS TIPIFICADOS COMO DELITOS, EJECUCIÓN DE ACTOS DE DIVISIONISMO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE "EL INSTITUTO" EN TODO EL ESTADO DE HIDALGO O CUALQUIER OTRA ACCIÓN COMISIÓN U OMISIÓN QUE AFECTE DE FORMA NEGATIVA A "EL INSTITUTO" Y/O A SUS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y/O REPRESENTANTES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS. LA CITADA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA UNILATERAL SURTIRÁ EFECTOS INMEDIATOS CON LA SOLA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO Y DE FORMA PERSONAL O A TRAVÉS DE REPRESENTANTE LEGALMENTE FACULTADO PARA ELLA SE REALICE A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CON POR LO MENOS TRES DIAS NATURALES DE ANTICIACIÓN AL DÍA EN QUE SE PRETENDA DEJAR SIN EFECTOS ESTE CONTRATO; LO ANTERIOR SIN RESPONSABILIDAD JURÍDICA - ADMINISTRATIVA DE NINGUN TIPO PARA "EL INSTITUTO", NO GENERANDOSE POR NINGUN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA GASTO, COMISIÓN, PAGO O INDEMNIZACIÓN A FAVOR DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".



DGAJ-II/CT/3/H/0387/2021

LO ANTERIOR SIN MENOS CABO DE LO QUE PARA TAL EFECTO PREVÉ EL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN MATERIA DE RESCISIÓN.

DECIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EXPRESA SU CONFORMIDAD EN LA CANTIDAD DE PAGO POR CONCEPTO DE HONORARIOS REFERIDA EN LA CLAUSILLA TERCERA DE ESTE INSTRUMENTO MISMA QUE PACTAN LIBREMENTE "LAS PARTES" SERÁ LIQUIDADA A TRAVES DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA BANCARIA PERSONAL DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LA CUAL A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO INFORMA A "EL INSTITUTO" PARA TALES EFECTOS.

DECIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE RESERVA EL DERECHO QUE LE ASISTE PARA OTORGAR SUS SERVICIOS A TERCERAS PERSONAS, SIEMPRE QUE CON ELLO NO SE AFECTE LA CALIDAD NI LA INTENSIDAD DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁ SER MODIFICADO EN NINGUNA DE SUS PARTES SALVO ADENDUM QUE POR ESCRITO SUSCRIBAN "LAS PARTES" SIENDO NULA CUALQUIER OTRA FORMA DE MODIFICACIÓN.

DÉCIMA CUARTA.- CUANDO SURJAN DUDAS Y/O CONTROVERSIAS EN LA INTERPRETACIÓN CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, "LAS PARTES" PACTAN SOMETERSE A LA COMPETENCIA Y RESOLUCION DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, EN TERMINOS DE LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; NO OBSTANTE DE CONTINUAR CON DETERMINADA CONTROVERSIA "LAS PARTES" SE SOMETERAN A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, RENUNCIANDO EN ESTE ACTO, A CUALQUIER OTRO FUERO COMPETENCIAL QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SUS DOMICILIOS PRESENTES Y/O FUTUROS.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL MISMO, AL NO EXISTIR DOLO, ERROR, LESIÓN, VICIOS DEL CONSENTIMIENTO ALGUNO, O CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO, LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, EL DIA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR "EL INSTITUTO"

PABLO MORENO CALVA
SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

C. RAMOS MARTÍNEZ LUCERO
(PERSONA FÍSICA)

T E S T I G O S

MARIANO HERNANDEZ CRUZ
ENCARGADO DE LA DIRECCION DE ASUNTOS
JURIDICOS DEL I.H.E

LEOPOLDO RODRIGUEZ VALDEZ
DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS
DEL I.H.E.

Pachuca, Hgo; a 1 de julio de 2021.

**A QUIEN CORRESPONDA
INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
PRESENTE**

La C. RAMOS MARTINEZ LUCERO manifiesto que en términos del artículo 94 Fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta le solicito que a partir del 1 de julio del presente año se asimilen a salarios los ingresos que por concepto de contraprestación percibo de esta Institución, por la prestación de los servicios profesionales independientes.

ATENTAMENTE


C.